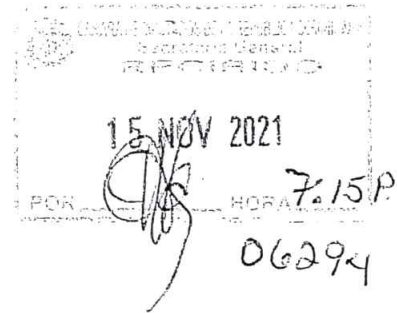


*Mr. U.
las
en la
-11-2021. Sm.
probado en
del 20/11/2021. Sm.*



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



15 NOV 2021

Núm.: 23436

Honorable Señor
LIC. ALFREDO PACHECO
Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Sus manos

Asunto: Remisión del Proyecto de Ley de
Modificación presupuestaria año fiscal
2021.

Honorable señor Presidente de la Cámara de Diputados:

Muy respetuosamente, tengo a bien remitir anexo el **Proyecto de Ley que modifica las leyes núm. 237-20 y núm. 166-21 de Presupuesto General del Estado 2021**, a fin de que sea sometido a la consideración del Congreso Nacional para estudio y aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 de la Constitución de la República y el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Este Proyecto presentado a consideración introduce modificaciones a las proyecciones de ingresos y a la programación del gasto, dejando inalteradas las necesidades de financiamiento, en virtud de la dinámica de las cuentas fiscales observada durante los primeros 10 meses del año, de las promisorias perspectivas macroeconómicas para el cierre del 2021 y del compromiso de la actual administración con transparentar la gestión de los recursos del erario.

En materia de los ingresos, el extraordinario crecimiento en las recaudaciones a la fecha ha respondido parcialmente al alza en el precio del oro, a la reincorporación de las disposiciones sobre la Ley núm.46-20 de Transparencia y Revalorización Patrimonial y en mayor medida al acelerado ritmo de recuperación de la demanda agregada impulsada en parte por el fortalecimiento de la llegada de pasajeros con fines turísticos evidenciado a partir de la segunda mitad del año y el incremento en los flujos de remesas procedente del exterior.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

23436

15 NOV 2021

Un entorno económico más favorable de lo previsto aunado a los esfuerzos administrativos encaminados en efficientizar la gestión tributaria y el proceso de recaudación, han resultado en el sobrecumplimiento de las metas recaudatorias de ambas oficinas recaudadoras consistentemente durante todos los meses del año. Las recaudaciones acumuladas al mes de octubre de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de la Dirección General de Aduanas (DGA) han superado en RD\$52,086.5 millones su meta recaudatoria, estipulada en la reformulación realizada al Presupuesto General del Estado 2021 a inicios de julio.

Este panorama, en el contexto de la reciente revisión favorable en la perspectiva macroeconómica doméstica, que apunta a una expansión real del Producto Interno Bruto en torno al 10.7%, ha permitido ajustar al alza la proyección de ingresos contemplada Presupuesto Reformulado.

Atendiendo a la extraordinaria evolución exhibida por las recaudaciones a tan solo 2 meses para culminar el año, a las promisorias expectativas de crecimiento de la actividad económica en lo restante de este y a la continuación de los esfuerzos para combatir la elusión, evasión y el fraude fiscal, se proyecta que los ingresos fiscales al cierre del 2021 asciendan a RD\$830,007.2 millones o 15.6% del Producto Interno Bruto (PIB) proyectado para el año, superando en RD\$83,693,41 millones las proyecciones a inicios de año y en RD\$63,641.8 millones a las proyecciones contenidas en el Presupuesto Reformulado en julio.

En cuanto a las erogaciones, se plantea un incremento neto de RD\$13,263 millones en los gastos, los cuales ascenderán a RD\$989,853.2 millones o 18.6% del PIB estimado para el año. El incremento en el gasto responde a presiones de movilización de recursos hacia el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la Presidencia de la República y el Ministerio de Agricultura. Entre los recursos destinados a estas instituciones destacan los subsidios para cubrir el alza de los precios de los combustibles y los fertilizantes, además de los recursos destinados al fideicomiso Pro-Pedernales y a la Unidad Ejecutora para la Readequación de Barrios y Entornos (URBE), entre otros programas y proyectos. Además del incremento del gasto, se produjo una recomposición entre instituciones por el valor de \$52,058.6 millones.

Cabe destacar que el incremento total de gastos para lo que resta del año ha sido mitigado por un fuerte proceso de priorización y aumento en la eficiencia en la calidad del gasto público. En particular, se destaca el esfuerzo realizado en la generación de ahorros en los gastos previstos en el presupuesto vigente por un total de RD\$22,075 millones. Esto contempla un ahorro de RD\$3,429.4 millones por menor contratación de servicios de





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

23436

15 NOV 2021

publicidad, impresión, viáticos, alquileres, seguros, entre otros; RD\$4,709.1 millones ahorrados en sobresueldos, dietas y gastos de representación y otros RD\$ 13,936.5 millones ahorrados en materiales y suministros, partida que incluye en su haber la compra de bienes muebles e inmuebles incluyendo mobiliario y equipo de oficina, vehículos, maquinarias, terrenos y edificios.

En lo que respecta el gasto de capital, su ejecución se ha visto ralentizada por el arduo proceso de depuración de la cartera de proyectos vigente al inicio de la actual administración, así como el estricto apego de las licitación y aprobación de proyectos e iniciativas en el marco de la ley, permitiendo así que los procesos cuenten con la transparencia por la cual hemos abogado.

Al considerar la evolución futura de los ingresos y la expansión en los topes presupuestarios para acomodar la creciente demanda de recursos asociados a apoyar la dinamización y el fortalecimiento del tejido productivo, los programas sociales necesarios para apoyar a la población más vulnerable, la lucha contra la pandemia y contrarrestar el alza en los productos de consumo masivo, el Proyecto plantea una disminución en el déficit fiscal de RD\$50,378.8 millones respecto a lo estimado en la reformulación realizada al Presupuesto General del Estado 2021 en julio, ubicando dicha figura en RD\$159,846 millones, retornando al 3% del PIB previsto a inicios de año.

En esta línea y acorde al estrecho monitoreo de las condiciones financieras en los mercados de capitales, este Proyecto plantea un incremento en las aplicaciones financieras de RD\$50,378.8 millones, alineado con la evolución del resultado fiscal. Este incremento responde al objetivo de crear el espacio a una potencial operación de manejo de pasivos, siempre y cuando las condiciones crediticias sean favorables. Esta potencial transacción permitiría, en congruencia con la estrategia de endeudamiento llevada a cabo hasta el momento, organizar la estructura de vencimientos, mejorar el perfil y reducir el costo del financiamiento.

Cabe puntualizar que la combinación de ambos factores, disminución del resultado fiscal deficitario y aumento de las aplicaciones financieras en la misma cuantía, no se traducirán en un incremento de las necesidades brutas de financiamiento. Esto es, las modificaciones presupuestarias introducidas en esta pieza sometida a consideración no involucran un aumento del endeudamiento público con relación al presupuesto vigente, lo cual por segunda ocasión consecutiva marca un hito en el manejo de las finanzas públicas.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

23436

15 NOV 2021

En definitiva, la introducción de estas modificaciones transparenta la gestión de los recursos del erario y reafirma el compromiso del gobierno con participar activamente en el proceso de reactivación integral en el contexto de la sostenibilidad fiscal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER



Proyecto de ley que modifica a la ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la ley No. 166-21, del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe de gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales;

Considerando segundo: Que se ha puesto en marcha un plan de contingencia para fomentar y fortalecer la producción y recuperación del sector agropecuario, con un enfoque a sus principales rubros, la dinamización y la recuperación de las unidades productivas, así como una inversión en proyectos que facilitarán la reinserción al sector productivo de los afectados por la Peste Porcina Africana (PPA);

Considerando tercero: Que la recuperación de los mercados globales se ha reflejado a través de una demanda fortalecida, la cual explica la dinámica de precios alcistas en productos como el petróleo, el maíz, la soya, el trigo, los fletes, los fertilizantes, impactando negativamente tanto a hogares como productores locales;

Considerando cuarto: Que el Gobierno dominicano prevé un crecimiento de las recaudaciones totales al cierre de año por encima de las contempladas en la Ley No. 166-21, del 06 de agosto de 2021, que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, del 02 de diciembre de 2020, que aprobó el Presupuesto General del Estado (PGE) para el año 2021, debido al mayor dinamismo de la actividad económica, al aumento en la llegada de pasajeros con fines turísticos y al incremento en los flujos de remesas procedente del exterior;

Considerando quinto: Que este mejor desempeño en la economía contribuirá al aumento estimado de las recaudaciones para el último trimestre del año, siendo este comportamiento cónsono con la dinámica de las operaciones gravadas por el ITBIS, el alza de las importaciones de mercancías, así como por las recaudaciones adicionales o extraordinarias derivadas de la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, por las operaciones mineras dado los mejores precios internacionales del oro y los mayores y eficientes controles de la administración tributaria para evitar la elusión y defraudación al fisco, entre otros;

Considerando sexto: Que, con el propósito de fortalecer el compromiso con la sociedad dominicana de designar un Ministerio Público independiente, profesional, especializado y con recursos en el marco de la priorización de gastos en curso, el gobierno dominicano se ha enfocado en dotar a la Procuraduría General de la República de los recursos necesarios para la conducción de esta labor;

Considerando séptimo: Que la recuperación económica exhibida tras el desmonte de las medidas para combatir la propagación del virus SARS-CoV-2 debe de ir de la mano de la ejecución de proyectos de inversión pública que impacten positivamente la capacidad productiva de la economía dominicana;

Considerando octavo: Que el Gobierno dominicano cuenta con la flexibilidad para aprovechar las condiciones más favorables para realizar operaciones de manejo de pasivos en los mercados de capitales doméstico e internacional autorizadas en la Ley No. 243-20 de Valores de Deuda Pública 2021 y las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo;

Considerando noveno: Que la introducción de estas modificaciones transparenta la gestión de los recursos del erario y reafirma el compromiso del gobierno con participar activamente en el proceso de reactivación integral en el contexto de la sostenibilidad fiscal;

Considerando décimo: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación;

Considerando décimo primero: Que el Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley No. 237-20, del 2 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021;

Vista: Ley No. 243-20 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública, del 28 de diciembre de 2020;

Vista: Ley No. 166-21 que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, del 10 de agosto de 2021.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de ochocientos treinta mil siete millones doscientos seis mil trescientos seis pesos dominicanos (RD\$830,007,206,306).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de un billón ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho millones novecientos diez mil sesenta y cuatro pesos dominicanos (RD\$1,137,958,910,064).

CUADRO 1: TOTAL DE EROGACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	MONTO
GASTOS	989,853,234,541
APLICACIONES FINANCIERAS	148,105,675,523
TOTAL	1,137,958,910,064

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero para el Gobierno Central de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro pesos dominicanos (RD\$159,846,028,235), de acuerdo con el desglose siguiente:

(VALORES EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	830,007,206,306
2- TOTAL DE GASTOS	989,853,234,541
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(159,846,028,235)

Artículo 4.- Incremento en las apropiaciones de gastos y aplicaciones financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos y aplicaciones financieras por un monto de Sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y dos mil trecientos cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$63,641,782,353), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro No.2. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

CUADRO 2: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS Y APLICACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	13,262,952,353
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4,792,061,543
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,207,938,457
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	7,262,952,353
APLICACIONES FINANCIERAS	50,378,830,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	50,378,830,000
TOTAL	63,641,782,353

Artículo 5.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley No. 166-21, que modifica la Ley No. 237-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021, por un monto de Treinta y dos mil ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y un pesos dominicanos (RD\$32,156,430,661), conforme los Cuadros Nos. 3 y 4:

CUADRO 3: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	DISMINUCION
GASTOS	28,056,430,661
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	1,124,757,981
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	535,782,866
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	702,000,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	5,349,999,952
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	7,768,972,522
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	121,254,217
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	377,124,549
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,393,621,048
0213 MINISTERIO DE TURISMO	2,147,515,396
0216 MINISTERIO DE CULTURA	29,517,751
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	19,999,997
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1,546,543,454
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	34,494,790
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	904,846,138
APLICACIONES FINANCIERAS	4,100,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	4,100,000,000
TOTAL	32,156,430,661

CUADRO 4: AUMENTO DE APROPIACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	28,056,430,661
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	5,189,267,275
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	262,280,430
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,500,000,000
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	352,020,347
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	24,366,092
0301 PODER JUDICIAL	2,500,000,000

0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	750,000,000
0402 CÁMARA DE CUENTAS	200,000,000
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	250,000,000
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	100,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	16,928,496,517
APLICACIONES FINANCIERAS	4,100,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,100,000,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,000,000,000
TOTAL	32,156,430,661

Artículo 6.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2021, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real, sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No. 166-21, que modifica la No. 237-20 y la presente ley que la modifica.

Artículo 7.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley, así como a reconocer los ingresos percibidos en el presupuesto vigente, originados por operaciones o transferencias de periodos anteriores.

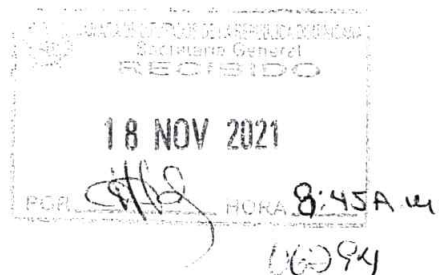
Dada...

Aprobado en la Sesión # 85 del 04-11-2021. Am



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Núm.: 23730

17 NOV 2021

Honorable Señor
LIC. ALFREDO PACHECO
Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho

Asunto: Adenda al Proyecto de Ley que modifica las leyes números 237-20 y 166-21 de Presupuesto General Estado correspondiente al año 2021.

Honorable señor presidente de la Cámara de Diputados:

Cortésmente, tenemos a bien solicitar que, por su intermedio, se mejore la redacción y corrección del error material involuntario en la consignación de la cifra, en la correspondencia entre números y letras, del artículo 3 del proyecto de ley que modifica a la ley núm. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la ley núm. 166-21, del 10 de agosto de 2021, que se refiere al déficit financiero, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Millones Veintiocho Mil Doscientos Treinta y Cinco pesos dominicanos (RD\$159,846,028,235), de acuerdo con el desglose siguiente:

(VALORES EN RD\$)	
1- TOTAL DE INGRESOS	830,007,206,306
2- TOTAL DE GASTOS	989,853,234,541
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(159,846,028,235)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

18 NOV 2021

845A

Núm.: 23730

17 NOV 2021

Honorable Señor
LIC. ALFREDO PACHECO
Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho

Asunto: Adenda al Proyecto de Ley que modifica las leyes números 237-20 y 166-21 de Presupuesto General Estado correspondiente al año 2021.

Honorable señor presidente de la Cámara de Diputados:

Cortésmente, tenemos a bien solicitar que, por su intermedio, se mejore la redacción y corrección del error material involuntario en la consignación de la cifra, en la correspondencia entre números y letras, del artículo 3 del proyecto de ley que modifica a la ley núm. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la ley núm. 166-21, del 10 de agosto de 2021, que se refiere al déficit financiero, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Millones Veintiocho Mil Doscientos Treinta y Cinco pesos dominicanos (RD\$159,846,028,235), de acuerdo con el desglose siguiente:

(VALORES EN RD\$)	
1- TOTAL DE INGRESOS	830,007,206,306
2- TOTAL DE GASTOS	989,853,234,541
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(159,846,028,235)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LUIS ABINADER



Proyecto de ley que modifica a la ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la ley No. 166-21, del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe de gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales;

Considerando segundo: Que se ha puesto en marcha un plan de contingencia para fomentar y fortalecer la producción y recuperación del sector agropecuario, con un enfoque a sus principales rubros, la dinamización y la recuperación de las unidades productivas, así como una inversión en proyectos que facilitarán la reinserción al sector productivo de los afectados por la Peste Porcina Africana (PPA);

Considerando tercero: Que la recuperación de los mercados globales se ha reflejado a través de una demanda fortalecida, la cual explica la dinámica de precios alcistas en productos como el petróleo, el maíz, la soya, el trigo, los fletes, los fertilizantes, impactando negativamente tanto a hogares como productores locales;

Considerando cuarto: Que el Gobierno dominicano prevé un crecimiento de las recaudaciones totales al cierre de año por encima de las contempladas en la Ley No. 166-21, del 06 de agosto de 2021, que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, del 02 de diciembre de 2020, que aprobó el Presupuesto General del Estado (PGE) para el año 2021, debido al mayor dinamismo de la actividad económica, al aumento en la llegada de pasajeros con fines turísticos y al incremento en los flujos de remesas procedente del exterior;

Considerando quinto: Que este mejor desempeño en la economía contribuirá al aumento estimado de las recaudaciones para el último trimestre del año, siendo este comportamiento cónsono con la dinámica de las operaciones gravadas por el ITBIS, el alza de las importaciones de mercancías, así como por las recaudaciones adicionales o extraordinarias derivadas de la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, por las operaciones mineras dado los mejores precios internacionales del oro y los mayores y eficientes controles de la administración tributaria para evitar la elusión y defraudación al fisco, entre otros;

Considerando sexto: Que, con el propósito de fortalecer el compromiso con la sociedad dominicana de designar un Ministerio Público independiente, profesional, especializado y con recursos en el marco de la priorización de gastos en curso, el gobierno dominicano se ha enfocado en dotar a la Procuraduría General de la República de los recursos necesarios para la conducción de esta labor;

Considerando séptimo: Que la recuperación económica exhibida tras el desmonte de las medidas para combatir la propagación del virus SARS-CoV-2 debe de ir de la mano de la ejecución de proyectos de inversión pública que impacten positivamente la capacidad productiva de la economía dominicana;

Considerando octavo: Que el Gobierno dominicano cuenta con la flexibilidad para aprovechar las condiciones más favorables para realizar operaciones de manejo de pasivos en los mercados de capitales doméstico e internacional autorizadas en la Ley No. 243-20 de Valores de Deuda Pública 2021 y las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo;

Considerando noveno: Que la introducción de estas modificaciones transparenta la gestión de los recursos del erario y reafirma el compromiso del gobierno con participar activamente en el proceso de reactivación integral en el contexto de la sostenibilidad fiscal;

Considerando décimo: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación;

Considerando décimo primero: Que el Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley No. 237-20, del 2 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021;

Vista: Ley No. 243-20 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública, del 28 de diciembre de 2020;

Vista: Ley No. 166-21 que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, del 10 de agosto de 2021.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de ochocientos treinta mil siete millones doscientos seis mil trescientos seis pesos dominicanos (RD\$830,007,206,306).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de un billón ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho millones novecientos diez mil sesenta y cuatro pesos dominicanos (RD\$1,137,958,910,064).

CUADRO 1: TOTAL DE EROGACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	MONTO
GASTOS	989,853,234,541
APLICACIONES FINANCIERAS	148,105,675,523
TOTAL	1,137,958,910,064

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero para el Gobierno Central de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Millones Veinte y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cinco pesos dominicanos (RD\$159,846,028,235), de acuerdo con el desglose siguiente:

(VALORES EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS 830,007,206,306

2- TOTAL DE GASTOS	989,853,234,541
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(159,846,028,235)

Artículo 4.- Incremento en las apropiaciones de gastos y aplicaciones financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos y aplicaciones financieras por un monto de Sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y dos mil trecientos cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$63,641,782,353), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro No.2. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

CUADRO 2: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS Y APLICACIONES

VALORES EN RDS

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	13,262,952,353
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4,792,061,543
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,207,938,457
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	7,262,952,353
APLICACIONES FINANCIERAS	50,378,830,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	50,378,830,000
TOTAL	63,641,782,353

Artículo 6.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley No. 166-21, que modifica la Ley No. 237-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021, por un monto de Treinta y dos mil ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y un pesos dominicanos (RD\$32,156,430,661), conforme los Cuadros Nos. 3 y 4:

CUADRO 3: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	DISMINUCION
GASTOS	28,056,430,661
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	1,124,757,981
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	535,782,866
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	702,000,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	5,349,999,952
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	7,768,972,522
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	121,254,217
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	377,124,549
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,393,621,048
0213 MINISTERIO DE TURISMO	2,147,515,396
0216 MINISTERIO DE CULTURA	29,517,751
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	19,999,997
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1,546,543,454
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	34,494,790
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	904,846,138
APLICACIONES FINANCIERAS	4,100,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	4,100,000,000
TOTAL	32,156,430,661

CUADRO 4: AUMENTO DE APROPIACIONES

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	28,056,430,661
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	5,189,267,275
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	262,280,430
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,500,000,000
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	352,020,347
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	24,366,092
0301 PODER JUDICIAL	2,500,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	750,000,000
0402 CÁMARA DE CUENTAS	200,000,000

0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	250,000,000
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	100,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	16,928,496,517
APLICACIONES FINANCIERAS	4,100,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,100,000,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,000,000,000
TOTAL	32,156,430,661

Artículo 8.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2021, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real, sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No. 166-21, que modifica la No. 237-20 y la presente ley que la modifica.

Artículo 9.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley, así como a reconocer los ingresos percibidos en el presupuesto vigente, originados por operaciones o transferencias de periodos anteriores.

Dada...



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Especial PL modificación al
Presupuesto General del Estado para el año 2021

INFORME FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES NO.237-20 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, Y NO.166-21 DEL 6 DE AGOSTO DE 2021, DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN ESPECIAL PL MODIFICACIÓN AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL
AÑO 2021.

PRESIDIDA POR: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAULINO

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Información sobre el informe.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Contenido y objeto del proyecto.....	4
4. Conclusión y recomendación de la Comisión.....	4

5. Anexos:

- a. Acta No.03-SLO-2021 de la reunión del jueves, 18 de noviembre de 2021;
- b. Control de asistencia de la reunión del jueves, 18 de noviembre de 2021;
- c. Reporte No.732/21 del 17 de noviembre de 2021, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).

INFORMACIÓN SOBRE EL INFORME

Código de la iniciativa:	No.06294-2020-2024-CD.
Presentado por:	Comisión Especial PL modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2021.
Versión:	1.0.
Descripción:	Proyecto de ley que modifica las leyes No.237-20 del 2 de diciembre de 2020, y No.166-21 del 6 de agosto de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2021
Estado del informe:	Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.
Localización:	Sistema de Información Legislativa (SIL).
Abogada:	Erica Jeorgina Pérez Pujols.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.06294-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley que modifica las leyes No.237-20 del 2 de diciembre de 2020, y No.166-21 del 6 de agosto de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, tiene como proponente al **Poder Ejecutivo**. Depositada el 15 de noviembre de 2021-En Orden del Día, tomada en consideración y enviada a una Comisión Especial en la sesión No.23, Ordinaria, del 16 de noviembre de 2021.

Tratada en las reuniones No.01-SLO-2021-CD del 17 de noviembre de 2021, en la que fue presentada; No.02-SLO-2021-CD del 18 de noviembre de 2021, en la que se decidió este informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada por un enunciado o título, once considerandos, seis vistas(os), siete artículos, nombre y firmas del Poder Ejecutivo. Tiene por objeto modificar las leyes No.237-20 del 2 de diciembre de 2020, y No.166-21 del 6 de agosto de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2021.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La **Comisión Especial PL modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2021**, apoderada para el estudio del proyecto de ley que modifica las leyes No.237-20 del 2 de diciembre de 2020, y No.166-21 del 6 de agosto de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, ley orgánica en virtud del artículo 112 de la Constitución de la República, luego de analizar el contenido de la iniciativa, escuchar al licenciado **José Rijo Presbot**, director general de Presupuesto, el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) y escuchar la opinión de la Oficina de Asesoría Permanente (OASEP), tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

1. La presente iniciativa tiene como objeto la modificación de la ley No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley No.166-21, del 6 de agosto de 2021; basada en la necesidad de la reorientación de los ingresos tributarios mediante la existencia de un plan de contingencia para el fomento y el fortalecimiento de la producción del sector agropecuario, con un enfoque a sus principales rubros, la dinamización y la recuperación de las unidades productivas, así como una inversión en proyectos que facilitarían la reinserción al sector productivo de los afectados por la peste porcina africana (PPA);
2. Que el gobierno dominicano prevé un crecimiento de las recaudaciones totales al cierre del año por encima de las contempladas en Ley No.237-20, del 02 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley No.166-21, del 6 de agosto de 2021, debido al

mayor dinamismo de la actividad económica, al aumento en la llegada de pasajeros con fines turísticos y al incremento en los flujos de remesas procedentes del exterior;

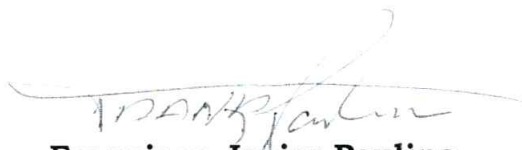
3. Que este mejor desempeño en la economía contribuirá al aumento estimado de las recaudaciones para el último trimestre del año, siendo este comportamiento cónsono con la dinámica de las operaciones gravadas por el ITBIS, el alza de las importaciones de mercancías, así como por las recaudaciones adicionales o extraordinarias derivadas de la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, por las operaciones mineras dado los mejores precios internacionales, los mayores y eficientes controles de la tributaria para evitar la elusión y defraudación, entre otros.
4. Que, con el propósito de fortalecer el compromiso con la sociedad dominicana de designar un Ministerio Público independiente, profesional, especializado y con recursos en el marco de la priorización de gastos en curso, el gobierno dominicano se ha enfocado en dotar a la Procuraduría General de la República de los recursos necesarios para la conducción de esta labor;
5. Reseñamos la composición de los ministerios y órganos que serán afectados con disminución de apropiaciones, así como los favorecidos con incremento o aumento, según el cuadro siguiente:

MINISTERIOS (DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES)	MINISTERIOS /ÓRGANOS CONSTITUCIONALES (INCREMENTO DE APROPIACIONES)
DEFENSA	INTERIOR Y POLICÍA
RELACIONES EXTERIORES	AGRICULTURA
HACIENDA	PROCURADURÍA GRAL. DE LA REPÚBLICA
EDUCACIÓN	EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
DEPORTES Y RECREACIÓN	PODER JUDICIAL
TRABAJO	JUNTA CENTRAL ELECTORAL
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	CÁMARA DE CUENTAS
TURISMO	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CULTURA	TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
JUVENTUD	
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS	

NATURALES	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
ENERGÍA Y MINAS	

Por lo antes expuesto, decidí presentar al Pleno de la Cámara Diputados un informe favorable y solicitarle dar el voto positivo para la aprobación del mismo.

Por la **Comisión Permanente Especial PL modificación al Presupuesto General del Estado para el año 2021:**

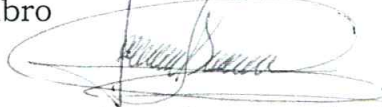

Francisco Javier Paulino
 Presidente

Ana María Peña Raposo
 Miembra



Félix Antonio Castillo Rodríguez
 Miembro

Héctor Bienvenido Ramírez Bidó
 Miembro



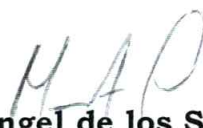
Jefry José Grullón Lugo
 Miembro



José Francisco Santana Suriel
 Miembro



Lucrecia Santana Leyba
 Miembra



Mateo Evangelista Espailat Tavárez
 Miembro



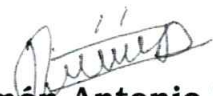
Miguel Ángel de los Santos Figueroa
 Miembro

Moisés Ayala Pérez
 Miembro



Omar Leonel Fernández Domínguez
 Miembro

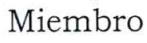
Pedro Antonio Martínez Moronta
 Miembro



Rafaela Alburquerque de González
 Miembra



Ramón Antonio Bueno Patiño
 Miembro



Sonia Agüero Morales
 Miembra



Tulio Jiménez Díaz
 Miembro



CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DOMINICANA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

PROYECTO: **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.237-20, QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021, MODIFICADA POR LA LEY NO.166-21, DEL 10 DE AGOSTO DE 2021. 06294-2020-2024-CD.**

PUNTO DE AGENDA NO. _____

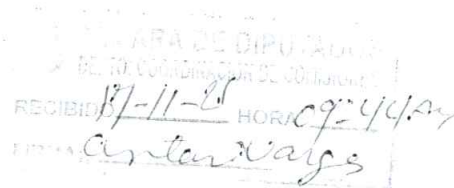
FECHA: 23/11/2021

PROPONENTE DE LA ENMIENDA: _____

ENMIENDA(S) PRESENTADA (S)

1. **Propuesta de modificación al proyecto de ley con informe de la Comisión Especial del 18 de noviembre de 2021.**

- Modificar en todo el texto, donde haga referencia a la ley No.166-21, del 10 de agosto de 2021, para que diga 6 de agosto de 2021.
- Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas de las palabras que lo ameriten.
- Aplicar en todo el texto el Manual de Técnica Legislativa según corresponda.



República Dominicana
Cámara de Diputados de la República Dominicana
OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA
(OFITREL)

Santo Domingo de Guzmán, D. N., 17 de noviembre de 2021.-

OFITREL.- 732/21.

Al: Honorable diputado **Francisco Javier Paulino**, presidente de la Comisión Especial para el estudio del proyecto de ley de modificación de las leyes No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, y No.166-21, del 6 de agosto de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, y demás miembros que integran

Vía: Lic. **Arianna M. Rivera Pérez**, directora del Departamento de Coordinación de Comisiones.

Asunto: Proyecto de ley que modifica la ley No.237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley No.166-21, del 10 de agosto de 2021.

Referencia: *Iniciativa No. 06294-2020-2021-CD*

Proponente: **Poder Ejecutivo**

Remitimos, muy cortésmente, nuestras observaciones, recomendaciones y sugerencias sobre el proyecto de ley contenido en el asunto, enviado a esta oficina por el departamento de Comisiones, para realizar la revisión técnica formal, constitucional, legal y lingüística al amparo del artículo 165, numeral 1.2) del Reglamento de la Cámara de Diputados.



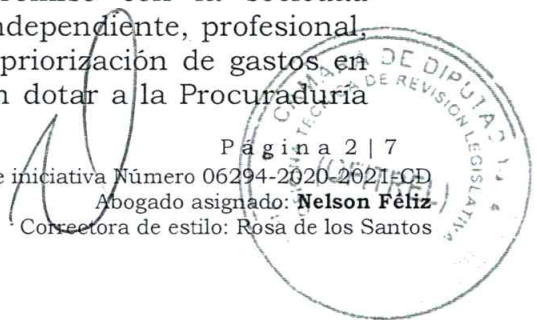
Página 1 | 7

1. ANTECEDENTES, OBJETO Y MOTIVACIONES

El proyecto de ley fue depositado en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2021 y puesto en el orden del día, tomado en consideración y enviado a la comisión especial indicada más arriba en la sesión ordinaria No.16, del 16 de noviembre de 2021.

La presente iniciativa, conforme a la exposición de motivos de la autoría del Poder Ejecutivo, tiene por objeto la modificación de la Ley No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley No.166-21, del 6 de agosto de 2021, en síntesis, se fundamenta la necesidad de reorientar los ingresos tributarios en lo siguiente:

- ✓ La existencia de un plan de contingencia para el fomento y fortalecimiento de la producción y recuperación del sector agropecuario, con un enfoque a sus principales rubros, la dinamización y la recuperación de las unidades productivas, así como una inversión en proyectos que facilitarán la reinserción al sector productivo de los afectados por la peste porcina africana (PPA);
- ✓ La recuperación de los mercados globales se ha reflejado a través de una demanda fortalecida, la cual explica la dinámica de precios alcistas en productos como el petróleo, el maíz, la soya, el trigo, los fletes, los fertilizantes, impactando negativamente tanto a hogares como productores locales;
- ✓ Que el Gobierno dominicano prevé un crecimiento de las recaudaciones totales al cierre de año por encima de las contempladas en Ley No. 237-20, del 02 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley No.166-21, del 6 de agosto de 2021, debido al mayor dinamismo de la actividad económica, al aumento en la llegada de pasajeros con fines turísticos y al incremento en los flujos de remesas procedente del exterior;
- ✓ Que este mejor desempeño en la economía contribuirá al aumento estimado de las recaudaciones para el último trimestre del año, siendo este comportamiento cónsono con la dinámica de las operaciones gravadas por el ITBIS, el alza de las importaciones de mercancías, así como por las recaudaciones adicionales o extraordinarias derivadas de la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, por las operaciones mineras dado los mejores precios internacionales del administración defraudación al fisco, entre otros; los mayores y eficientes controles de la tributaria para evitar la elusión y defraudación, entre otros
- ✓ Que, con el propósito de fortalecer el compromiso con la sociedad dominicana de designar un Ministerio Público independiente, profesional, especializado y con recursos en el marco de la priorización de gastos, en curso, el gobierno dominicano se ha enfocado en dotar a la Procuraduría



General de la República de los recursos necesarios para la conducción de esta labor;” entre otras razones.

2.- ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

En cuanto a la forma del apoderamiento al Congreso Nacional, el proyecto de ley en cuestión fue presentado por el Poder Ejecutivo conforme a sus atribuciones previstas en el artículo **234**, de la Constitución, toda vez que se procura modificar la Ley de Presupuesto en curso y sus modificaciones, con la finalidad de introducir modificaciones¹ al total de ingresos, gastos y financiamientos dentro de la ejecución del año fiscal que discurre.

En consecuencia, el proyecto de ley que procura modificar la Ley No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, modificada por la Ley No.166-21, del 6 de agosto de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, está en armonía con la Constitución, sin dejar de señalar que la competencia del Congreso para conocerlo y aprobarlo descansa en el artículo **93**, numeral **1**), literal **i**), ya que su ejecución implica erogación de fondos públicos², en tal virtud el proyecto de ley en cuestión cumple con lo establecido en los artículos **236 y 237 constitucionales**, sobre la validez de las erogaciones e identificación de las fuentes.

El proyecto de ley debe conocerse siguiendo el procedimiento establecido para las leyes ordinarias, conforme al artículo 113³ constitucional.

3. ASPECTO LEGAL

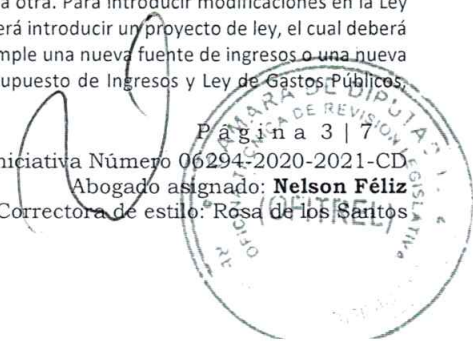
El proyecto de ley que busca modificar la ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021, tiene su reserva legal en el artículo **48** de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.**423-064**, por lo que la iniciativa de ley encuentra cabida en el referido marco presupuestario, ya que el proyecto de ley fue depositado en esta cámara legislativa el 2 de julio de

¹ Ver Constitución. **Artículo 234.- Modificación del presupuesto.** El Congreso podrá... **Párrafo.-** Una vez votada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra sino en virtud de una ley que, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara legislativa.

² Ver artículo 236 Constitucional. **Artículo 236.- Validez erogación.** Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.

³ **Artículo 113.- Leyes ordinarias.** Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.

⁴ Artículo 48. El Poder Ejecutivo no podrá realizar modificaciones al total de gastos aprobados por el Congreso de la República en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, ni trasladar suma de un Capítulo a otro o de una Partida a otra. Para introducir modificaciones en la Ley de Gastos Públicos que sean competencia del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo deberá introducir un proyecto de ley, el cual deberá ser previamente conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo. **Párrafo I:** Toda ley que contemple una nueva fuente de ingresos o una nueva operación de crédito público deberá incluir la respectiva modificación presupuestaria al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, dentro del marco del Artículo 115 de la Constitución de la República.



2021, en cumplimiento de las restricciones que impiden presentarlo antes de esa fecha,⁵ según lo dispone el párrafo II del referido artículo 48.

Tomando en consideración que el presupuesto es la herramienta que permite pronosticar y deducir el monto o recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones en general para el año fiscal en el que haya sido creada, en este caso el año en curso, el Poder Ejecutivo ha citados, los elementos que justifican su modificación, los cuales, a tal efecto, deben ser ponderados por los diputados, previos a impartir su voto de aprobación.

En este contexto, reseñamos la composición de los ministerios y órganos que serán afectados con disminución de apropiaciones, así como los favorecidos con incremento o aumento, según el cuadro siguiente:

MINISTERIOS (DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES)	MINISTERIOS /ÓRGANOS CONSTITUCIONALES (INCREMENTO DE APROPIACIONES)
DEFENSA	INTERIOR Y POLICÍA
RELACIONES EXTERIORES	AGRICULTURA
HACIENDA	PROCURADURÍA GRAL. DE LA REPÚBLICA
EDUCACIÓN	EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
DEPORTES Y RECREACIÓN	PODER JUDICIAL
TRABAJO	JUNTA CENTRAL ELECTORAL
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	CÁMARA DE CUENTAS
TURISMO	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CULTURA	TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
JUVENTUD	
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
ENERGÍA Y MINAS	

3.1. Vigencia y ajustes presupuestarios

Por su naturaleza, las disposiciones contenidas en las leyes que sustentan o han de sustentar el presupuesto de ingresos y gastos para el sector público, se caracterizan por tener una vigencia efímera o transitoria, ya que solo tienen efecto para procurar la ejecución, alcance y cumplimiento de las proyecciones, programas y previsiones que deben regir para el año en el que haya sido creada,

⁵ Ver artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06. Párrafo II: Ninguna modificación presupuestaria basada en un incremento de los ingresos percibidos provenientes de las fuentes detalladas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos podrá ser presentada antes del 1ro. de julio de cada año.



por lo que la vigencia de la ley que se pretende aprobar no puede pasar del 31 de diciembre de 2021.

4. Requisitos de fondo y fiscalización

Las atribuciones constitucionales a cargo del Congreso Nacional, de conocer el proyecto que modifica el Presupuesto General del Estado, tiene la finalidad de que el legislador esté investido de la facultad constitucional y legal de otorgar la licencia al Poder Ejecutivo⁶ para hacer las transferencia de apropiaciones presupuestaria de un ministerio a otro, o de un capítulo a otro⁷.

En ese orden, no cabe duda de que el legislador está en el deber de velar por que el instrumento que se examina, a su leal y justo entendimiento, esté acorde a los sagrados intereses de la nación o sencillamente, que en su formulación se ajuste a la norma procedimental establecida a tales fines, resaltando que esta vez la Cámara de Diputados tiene la oportunidad de consignar o modificar las transferencias de apropiaciones a los ministerios u órganos de la Administración Pública para consignarle los recursos para el financiamiento de obras consideradas de prioridad en las diferentes demarcaciones del país en torno a las cuales esta cámara legislativa ha expresado su voluntad en forma de resolución interna.

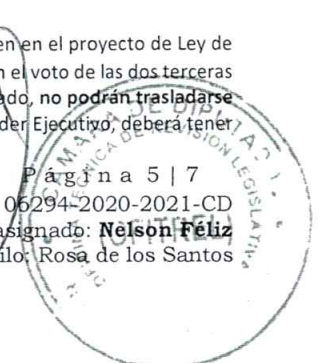
5. Aspectos lingüísticos

En cuanto al aspecto lingüístico y de formato, el proyecto en cuestión, contiene una estructuración acorde a las directrices de la técnica legislativa, a resaltar una correcta exposición de motivos, antecedentes, ordenamiento temático y sistemático, así como un correcto epigrafiado e identificación plena de su contenido, que facilita la comprensión del legislador, sin embargo se observa en el texto del proyecto algunos aspectos de técnica legislativa que amerita ser mejorado por disposición propia de los legisladores, o a iniciativa del Poder Ejecutivo, entre ellos:

- 1) Uso inapropiado de mayúsculas;
- 2) Mejora de redacción y corrección del error material involuntario en la consignación de la cifra en la correspondencia entre números y letras,

⁶ Ver artículo 6 y 7 del proyecto de ley.

⁷ **Artículo 234.- Modificación del presupuesto.** El Congreso podrá incluir nuevas partidas y modificar las que figuren en el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado o en los proyectos de ley que eroguen fondos sometidos por el Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los presentes de cada cámara legislativa. **Párrafo.-** Una vez votada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra sino en virtud de una ley que, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara legislativa.



del artículo **3** del proyecto de ley, que se refiere al déficit financiero, para que se lea la manera siguiente:

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, como resultado de la presente ley, déficit financiero para el Gobierno Central de ~~Ciento Cuarenta y Cinco Mil Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Trecientos Cincuenta y cuatro~~ ~~ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis~~ millones veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos dominicanos (RD\$159,846,028,235), de acuerdo con el desglose siguiente:

6. Conclusiones y recomendaciones

Considerado el hecho de que se han cumplido con los requisitos formales y estructurales que gobiernan la formulación de un instrumento de esta naturaleza jurídica, arribamos a la conclusión de que el proyecto de ley tendente a modificar la Ley No.237-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificado por la Ley No. 166-21, del 10 de agosto de 2021, está en armonía con los artículo **93**, numeral **1)**, literal **i)**, **236 y 237 constitucionales**, sobre la validez de las erogaciones e identificación de las fuentes, ya que su ejecución implica erogación de fondos públicos⁸ por lo cual consideramos que en términos generales es correcto y conforme a la Constitución.

Igualmente, tiene base de sustentación en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06⁹, aunque ni en el mensaje del presidente de la República¹⁰ ni en la exposición de motivos del proyecto de ley se observa constancia de que el mismo haya sido discutido por el Consejo de Ministros¹¹.

El proyecto de ley debe conocerse siguiendo el procedimiento establecido para las leyes ordinarias, conforme al artículo 113¹² constitucional.

Finalmente, recomendamos a la honorable Comisión Especial, salvo su mejor parecer valorar la posibilidad de invitar a las autoridades del Ministerio de Hacienda, especialmente de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)

⁸ Ver artículo 236 Constitucional. **Artículo 236.- Validez erogación.** Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.

⁹ Artículo 48. El Poder Ejecutivo no podrá realizar modificaciones al total de gastos aprobados por el Congreso de la Republica en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, ni trasladar suma de un Capitulo a otro o de una Partida a otra. Para introducir modificaciones en la Ley de Gastos Públicos que Sean competencia del Congreso de la Republica, el Poder Ejecutivo deberá introducir un proyecto de ley, el cual deberá ser previamente conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo

¹⁰ Ver Mensaje No. 23436, del 15 de noviembre de 2021

¹¹ Ver artículo 137 de la Constitución de la República.

¹² **Artículo 113.- Leyes ordinarias.** Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.



a fin de recabar mayor información que den respuestas a las diferentes inquietudes de carácter técnico sobre la materia, y, además, escuchar los técnicos de la Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria (OASEP)¹³ de esta Cámara de Diputados.

Muy atentamente,


Elpidio Bautista Rosario
Director



Textos consultados:

- 1) Constitución de la República;
- 2) Proyecto de Ley que modifica la Ley No.237-20, del 2 de noviembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021;
- 3) Ley de Planificación e Inversión Pública, No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006
- 4) Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06, del 17 de noviembre de 2006
- 5) Ley No.6-06, de Crédito Público, del 20 de enero de 2006;
- 6) Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005;
- 7) Ley No.126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 27 de julio de abril de 2005;
- 8) Ley No.237-20, del 2 de noviembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021;
- 9) Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;

¹³ **Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria (OASEP)**, una dependencia de apoyo sustancial en la fiscalización de la ejecución del gasto público. Ofrece asesoría técnica especializada a las comisiones y a los legisladores mediante el análisis permanente de los impactos financieros, económicos y sociales de las leyes, resoluciones y políticas que emanan del Poder Ejecutivo y da seguimiento, a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEF), a las ejecuciones presupuestarias de los ministerios.